Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real menor cuantía
Radicación: 2020-0000124-00
Demandante: Banco Caja Social
Diego Fernando Soto Piedrahita y Libnia Johanna Cárdenas Varela

Rad: 2020-000124-00

Interlocutorio657

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

La demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real asignada por reparto a este Despacho debe ser inadmitida al avizorar la siguiente falencia formal.

El artículo 6 del decreto 806 de 2020 exige que en la demanda se informe el canal digital de comunicación que será utilizado, disposición concordante con los artículos 1 y 3 de la referida normativa. A pesar de que en el acápite de notificaciones se alude a suministrar tanto una dirección física como electrónica de la demandada no se tiene certeza sobre el medio de notificación a utilizar por el ejecutante, desconociendo además la obligación impuesta en el inciso 2 del artículo 8 en el evento de acudir a medios electrónicos.

Así, se configura una de las causales de inadmisión dispuestas en el numeral 1 artículo 90 del C.G.P. por lo que se procederá a inadmitir la demanda ejecutiva que de no corregirse será rechazada en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, a través de apoderada judicial, en contra de Juan Camilo Aragón Batallas conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

**TERCERO**: Reconocer a la abogada Angie Lizeth Salazar Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1113662016 y portadora de la tarjeta profesional No289.774 del consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.-.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ

La decisión se notifica por Estados del 21 de agosto de 2020

**Firmado Por:**

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**061ebc31374d7a8301589af41210bd2ded28e54cf53183dce88ea8cea7ccd870**

Documento generado en 20/08/2020 03:05:16 p.m.